DECRETO N° 325

(8 DE JULIO DE 2024)

DECRETO N° 325
(8 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS CON INFLUENCIA DEL FENÓMENO LA NIÑA Y CICLONES TROPICALES 2024. DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE.

El Alcalde del Municipio de MAGANGUÉ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consagradas en el articulo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y demás concordantes, teniendo en cuenta lo dispuesto en Acta 006-2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Magangué, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el articulo 1° dé la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de nuestro ordenamiento constitucional dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.

Que al Alcalde tal como lo dispone el numeral 3° del articulo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1° del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al Alcalde le corresponde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la ley 1523 del 24 de abril de ***2012 define la Calamidad pública*** en su articulo quinto como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las

condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 57 ibidem señala frente a la Declaratoria de situación de calamidad pública que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las mismas se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 59 del mismo ordenamiento jurídico establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y dispone: *"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

***1)** Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. **2).** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3).** El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. **4).** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.**5)** La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. **6)** El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **7)** La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el Artículo 61. Establece: *"**Plan de acción específico para la recuperación**. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar mediante Circular de fecha 13 de marzo de 2024, envió a los Alcaldes Distritales y Departamentales del Departamento de Bolívar recomendaciones de conocimiento, reducción del riesgo y preparativos frente a la respuesta de ciclones tropicales 2024 para el caribe colombiano de conformidad a la Circular N° 015 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo del Desastre el pasado 29 de febrero de 2024 y posterior a ello, la misma Oficina Departamental solicita mediante Oficio GOBOL-24-017672 del 24 de abril de 2024, el Plan Municipal de Preparación, Respuesta y Recuperación ante la temporada de lluvias con influencia del Fenómeno de La Niña y Ciclones Tropicales 2024.

DECRETO N° 325

(8 DE JULIO DE 2024)

Que la Gerencia General Instituto Colombiano Agropecuario- ICA se pronunció mediante Circular Externa N° 03-2024 del 7 de mayo del mismo año, conforme el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, atendiendo a la función esencial del Estado de garantizar la protección de la producción de alimentos en el territorio nacional y conforme el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en aplicación de los principios de precaución, solidaridad, prevalencia del interés público o social sobre el particular, de concurrencia de competencias entre las entidades públicas, con la finalidad de vincularse y participar en la coordinación de medidas efectivas para la evacuación de animales de producción y trabajo dada las actuales condiciones de riesgo como medidas excepcionales de gestión y atención oportuna en la zona de inundación por el desbordamiento presentado en uno de los puntos del dique Care e gato en la Región de la Mojana, por lo que la Gobernación de Bolívar a través de su Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Oficio GOBOL-24-026073 de fecha 31 de mayo de 2024 exhorta a las exhorta a las diferentes autoridades del ámbito distrital y municipal para que adopten e implementen lo pertinente.

Que la Defensoría del Pueblo mediante comunicación del 23 de mayo de 2024 dirigida a la Gobernación de Bolívar, imparte recomendaciones y acciones pertinentes en el corto plazo ante el periodo de lluvias y un posible Fenómeno de La Niña en el segundo semestre de 2024, por lo que la Gobernación de Bolívar a través de su Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Oficio GOBOL-24-026102 de fecha 31 de mayo de 2024 exhorta a las diferentes autoridades del ámbito distrital y municipal para que adopten e implementen de manera INMEDIATA las Recomendaciones y acciones pertinentes en el corto plazo ante el periodo de lluvias y un posible Fenómeno de La Niña en el segundo semestre de 2024.

Que, de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, para el año 2024 se pronostica con una probabilidad del 77%, que la categoría del Fenómeno de La Niña predomine en los trimestres de Junio/Septiembre y Agosto/Octubre de 2024. De igual manera, se prevé que la condición de este fenómeno aumente en los trimestres posteriores, por lo que se alerta a las autoridades territoriales y comunidad en general para la toma de medidas preventivas ante la posible ocurrencia de eventos asociados como lo son: inundaciones, movimiento en masa, avenida torrencial, creciente súbita, granizada y vendavales.

Que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar mediante Circular de fecha 5 de junio de 2024, envió a los Alcaldes Distritales y Departamentales del Departamento de Bolívar alertas para la implementación de acciones para la prevención, preparación, monitoreo, mitigación alistamiento y atención de los impactos previstos por los fenómenos climáticos 2024 (Fenómeno de la niña y temporadas de lluvias y huracanes) atendiendo a que mediante la Circular No.4 de mayo 30 de 2024, expedida por el Procurador Delegado con Funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios y la Procuradora Delegada Preventiva y de Control de Gestión para la Gestión y la Gobernanza Territorial y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, exhorta a las diferentes autoridades del ámbito distrital y municipal para que adopten la Alerta pertinente.

Que aunado al anterior escenario de alertas por la incidencia del Fenómeno de la Niña, se presenta una grave afectación atendiendo a la alta tasa de erosión en la margen izquierda del río Magdalena con afectación sobre el dique ubicado en el área urbana del municipio de Magangué, en el barrio Girardot. Muy a pesar de que la UNGRD adelanta las obras de protección para mitigar el riesgo por inundación, erosión y socavación dentro del marco del contrato de obra N° 9677-PPAL001-1703-2021, estas obras se encuentran suspendidas ante las dificultades para realizar la liberación predial, situación que ha permitido el progresivo deterioro del dique existente. Aunado a ello, el nivel del río Magdalena experimenta un continuo incremento, constituyendo una inminente situación de riesgo para amplias zonas del área urbana de Magangué. En consecuencia, la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo y Desastre, con el propósito de realizar verificación de las condiciones del dique existente, realizó una visita al municipio de Magangué el pasado 29 de junio de 2024, la cual fue informada al Municipio de Magangué, mediante comunicación de fecha 02 de julio de 2024, identificando un espesor de solo 2m del dique, con borde libre de solo 0,40m y grietas que indican la aparición de planos de falla del talud.

DECRETO N° 325

(8 DE JULIO DE 2024)

La UNGRD indica en su comunicación que el colapso del talud no exige la superación del borde libre existente de 0,40m, por cuanto puede detonarse por condiciones geotécnicas asociadas al aumento de nivel en el río Magdalena o por continuo aumento y reducción de nivel del agua; además de ello, identifica un escenario de inundación de con posible afectación a 7745 viviendas del área urbana del municipio, con profundidades de hasta 4,0 m, abarcando aproximadamente el 40% del área urbana del municipio y según el resultado de la modelación hidráulica, las áreas más próximas al punto crítico correspondientes a los barrios Girardot y Versalles se inundarían en un tiempo inferior a 30 minutos, mientras que el área restante se inundaría en un tiempo de hasta 2 horas, ocasionando graves afectaciones sobre la población en infraestructura, incluso con pérdidas de vidas producto de la profundidad esperada del agua y el poco tiempo de respuesta.

Que frente a la problemática actual en el sector del Barrio Girardot, donde se está produciendo una erosión progresiva a lo largo de una franja de terreno debido a la alta dinámica hídrica del río Magdalena, la Gobernación de Bolívar a través de su Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres mediante Oficio GOBOL-24-032079 de fecha 4 de julio de 2024, solicitó a la administración municipal y a todos los actores involucrados en la Gestión del Riesgo municipal que tomen las medidas necesarias dentro de sus competencias. Asimismo, es crucial realizar acciones y coordinaciones locales para desarrollar e implementar políticas de prevención y atención a la situación presentada en el sector de Girardot, con el CMGRD como instancia de coordinación, asesoría, planificación y seguimiento con la finalidad de garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que el Coordinador de Gestión de Riesgo de Desastres Municipal de Magangué convocó a reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD, la cual se llevó a cabo el día 5 de julio de 2024, con la finalidad de socializar al Consejo los diferentes oficios de la Gobernación de Bolívar, la UNGRD, la CSB, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Contraloría sobre la variabilidad climática y recomendaciones y lineamientos para la atención de la consolidación del fenómeno de niña 2024, la inundación y afectación agraria y de comunidades de los corregimientos ribereños del municipio por rompimiento del muro de contención contra inundaciones en el municipio de San Jacinto del Cauca en el sector caregato ocurrido el 6 de mayo de 2024 y que hoy en día ese espejo de agua ya se encuentra en nuestras comunidades. También la continua erosión agresiva y persistente en el barrio Girardot de esta cabecera municipal, el corregimiento de Santa Lucia, Barbosa y Las Brisas y diferentes afectaciones y daños en diferentes corregimientos causados por esta temporada de lluvias, ciclones y tornados presente en nuestro territorio, en especial los corregimientos de **Santa Lucia, Las Brisas, Tacaloa, Sabaneta, Tacasaluma, Piñalito, Guazo, El Retiro, Bocas de San Antonio, vereda corocito** entre otros corregimientos ribereños.

Que en desarrollo del mencionado Comité el pasado 5 de julio de 2024, luego de un análisis por todos los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y teniendo en cuenta todas las recomendaciones de las diferentes organismos e instituciones sobre la llegada de la temporada de lluvias o fenómeno de la niña en el segundo semestre 2024 y que a fecha de hoy según reporte del IDEAM ya se encuentra consolidado este fenómeno en el país, y en nuestro municipio donde ya ha comenzado hacer estragos este fenómeno con la inundación y afectación agraria y de comunidades de los corregimientos rivereños del municipio y que la situación más grave es la del barrio Girardot, donde en los últimos días se ha erosionado gran parte del muro de contención, colocando en inminente riesgo gran parte de la cabecera municipal, el Consejo Municipal en el marco de la Ley 1523 de 2012, decidió por unanimidad por toda esta situación de variabilidad climática cerrar la calamidad contenida en el Decreto 149 de 2024 por el Fenómeno del Niño mediante el Decreto 319 del 5 de julio de 2024 y dar apertura a una nueva calamidad por el Fenómeno de la Niña 2024 y de esta manera poder atender de manera oportuna las diferentes necesidades en nuestro municipio.

Que dada las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y en el área urbana del municipio inicialmente por la fuerte afectación sometida por la temporada del Fenómeno de la Niña, claramente se

DECRETO N° 325

(8 DE JULIO DE 2024)

presentan las características de Calamidad Pública según lo preceptuado en la Ley 1523 del 2012 y demás normas vigentes.

Que revisados los hechos que sustentan esta determinación administrativa, se prueba que se encuadran dentro de los supuestos normativos dispuestos en el artículo 18 del Decreto 919 de 1989, ya que existe daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada en el Municipio de Magangué, causada por fenómenos naturales y por consiguiente se exige intervención del Estado, como consecuencia del fenómeno del Niño, se ha producido un severo fenómeno erosivo en kilómetros de jarrillones y muros de contención que protegen las zonas ribereñas y costeras de las zonas urbanas y rurales de Magangué.

Que, atendiendo a este escenario de riesgos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, acoge las recomendaciones emitidas por la Gobernación de Bolívar desde la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas con la activación de protocolos ante lo probabilidad de ocurrencia de eventos producto del Fenómeno de la Niña 2024. En esa misma reunión luego de una decantada explicación sobre los efectos adversos que se generan por la ocurrencia de lluvias en la jurisdicción municipal se propuso decretar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de Magangué, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros del CMGRD.

Que en tales circunstancias la mencionada Ley y el Comité Municipal de Gestión de Riesgo autoriza al jefe o representante legal en este caso al Alcalde Municipal para proceder a declarar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA con el fin de atender las necesidades apremiantes de las comunidades mencionadas evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE detectado a tiempo por la Administración Municipal.

Que dada las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y en el área urbana del municipio por el fuerte fenómeno erosivo, claramente presenta las características de Calamidad Pública según lo preceptuado en la Ley 1523 del 2012 y demás normas vigentes.

En virtud de lo expuesto, con base en lo establecido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo en reunión realizada el pasado 5 de julio de 2024, a solicitud unánime del C.M.G.R.D. y bajo la exposición realizada por parte de la Secretaría General y del Interior y la Oficina Jurídica Municipal se propone decretar la calamidad pública en el Municipio de Magangué por el término inicial de seis meses prorrogables por el mismo término en caso de que sea necesario, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros del CMGRD.

Que en mérito de todo lo expuesto, el Alcalde Municipal de Magangué,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Magangué por el término de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo y en virtud de ello, está vigente hasta el día 7 de enero de 2025, prorrogables por el mismo tiempo en caso de ser necesario con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia presentada y prevenir consecuencias más lamentables por el fenómeno de la Niña 2024 tanto en el área rural como urbana.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, procederá a elaborar el Plan de Acción Específico, el cual será de obligatorio cumplimiento y tendrá el seguimiento constante por parte de la secretaria de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico.

DECRETO N° 325

(8 DE JULIO DE 2024)

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración Municipal, el Municipio podrá celebrar convenios y/o contratación de conformidad al artículo 65 y subsiguiente de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para la realización de obras civiles, el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran con la finalidad de conjurar la situación de excepción presentada y prevenir simultáneamente los hechos generadores de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos declaratorios de la Calamidad Pública, materia de este acto administrativo, remítase los mismos y el presente Decreto, junto con los antecedentes administrativos de actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento a lo establecida en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO: La Declaratoria de Calamidad Pública deberá estar superada y terminada en sus efectos una vez el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Magangué a los ocho (08) días del mes de julio del 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó:
MARIA JESUS BELEÑO CURE
P.U OFICINA JURIDICA

CONTROL DE LEGALIDAD:
MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENCO
JEFE DE OFICINA JURIDICA

REVISO: MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

ANEXO: ACTA DE COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO